

6.2. Ficha Resumen para Presentación de Iniciativas por una Persona Jurídica.

Ficha Resumen para Presentación de Iniciativas a FONATEL por una Persona Jurídica			
Denominación o nombre de la Iniciativa			
Identificación del Proponente			
Razón Social		Número de Patrono	
Cédula Jurídica		Cédula de Identidad	
Representante Legal		Número de Teléfono	
Número de Teléfono		Número de Fax	
Número de Teléfono		Número de Fax	
Correo Electrónico		Dirección Web	
Breve Descripción de la Iniciativa			
Situación o Problema por Atender			
Justificación de la Iniciativa			
Población por Beneficiar			
Poblado o Persona	Provincia	Cantón	Distrito
Objetivos de la Iniciativa de Proyecto			
Objetivo General			
Objetivo Específico			
Objetivo Específico			
Objetivo Específico			
Vinculación de la Iniciativa con la LGT y el PNDD			
Objetivo en la LGT		Justificación	
Objetivo en la LGT		Justificación	
Meta del PNDD		Justificación	
Meta del PNDD		Justificación	
Meta del PNDD		Justificación	

6.3. Ficha Resumen para Presentación de Iniciativas por un Operador de Red o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público.

Ficha Resumen para Presentación de Iniciativas a FONATEL por un Operador de Red o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público			
Denominación o nombre de la Iniciativa			
Identificación del Proponente			
Razón Social		Número de Patrono	
Cédula Jurídica		Cédula de Identidad	
Representante Legal		Número de Teléfono	
Número de Teléfono		Número de Fax	
Número de Teléfono		Número de Fax	
Correo Electrónico		Dirección Web	
Breve Descripción de la Iniciativa			
Situación o Problema por Atender			
Justificación de la Iniciativa			
Población por Beneficiar			
Poblado o Persona	Provincia	Cantón	Distrito
Objetivos de la Iniciativa de Proyecto			
Objetivo General			
Objetivo Específico			
Objetivo Específico			
Objetivo Específico			
Vinculación de la Iniciativa con la LGT y el PNDD			
Objetivo en la LGT		Justificación	
Objetivo en la LGT		Justificación	
Meta del PNDD		Justificación	
Meta del PNDD		Justificación	
Meta del PNDD		Justificación	
Delimitación del Área de Influencia de la Iniciativa			
Coordenadas Geográficas		Región Socioeconómica	
Condiciones de Accesibilidad			
Características demográficas y socioeconómicas de la Población por Beneficiar			
Indicador	Valor	Indicador	Valor
Opciones de Solución Evaluadas			
Opción Seleccionada			
Opción Evaluada			
Opción Evaluada			
Análisis de Rentabilidad del Proyecto Propuesto en la Iniciativa			
Se debe adjuntar un Análisis de Rentabilidad del Proyecto Propuesto			
Análisis de Riesgos del Proyecto Propuesto			
#	Riesgo	Probabilidad	Impacto
Recursos Esenciales o Escasos de Red			
Recurso	Tipo	Ubicación	Requerido u Ofrecido

7. Anexos

7.1. Anexo 1. Forma y Lugar de Entrega del Documento de Iniciativa.

Todo documento de iniciativa debe entregarse formalmente mediante una nota firmada por el Proponente o su representante legal, dirigida a:

Dirección General de FONATEL
Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).

Datos de contacto:

Dirección General de FONATEL, Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)	
Teléfono	4000 00 00
E-mail	info@sutel.go.cr
Fax	2215 6821
Apartado Postal	151-1200, San José, Costa Rica
Dirección Física	Guachipelín de Escazú, de Construplaza, 100 metros al norte, Oficentro Multipark edificio Tapantí, 3er piso, Guachipelín de Escazú, Costa Rica.

El proponente o su representante debe obtener un recibo del documento de iniciativa entregado.

Además de la presentación del documento físico de la iniciativa se debe presentar una copia electrónica en un medio magnético, con el propósito de facilitar su evaluación”.

III. **Publicar** el presente “Instructivo para la presentación de iniciativas para la formulación de proyectos y programas con cargo a FONATEL” en el Diario Oficial *La Gaceta*.

IV. **Instruir** a la Dirección General de FONATEL para que de conformidad con el inciso b) del artículo 4° de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, publique en un diario de circulación nacional un aviso referido a la modificación efectuada al “Instructivo para la presentación de iniciativas para la formulación de proyectos y programas con cargo a FONATEL”.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra las modificaciones efectuadas a la RCS-151-2013 de las 13:00 horas del 24 de abril del 2013 “*Instructivo para la Presentación de Iniciativas para la Formulación de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL*” cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Notifíquese y publíquese.—Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 776-2013.—Solicitud N° 776-072-13-13.—(IN2013049419).

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria N° 035-2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de julio del 2013, mediante artículo 7°, acuerdo N° 032-035-2013, se ha aprobado la siguiente resolución:

RCS-217-2013.—Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—San José, a las 19:00 horas del 10 de julio del 2013.

“Se resuelve recurso de reconsideración contra la RCS-332-2012 de las 11:00 horas del 7 de noviembre del 2012”.

Por tanto,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, N° 8660, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, y el Reglamento Sobre el Régimen de Protección del Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:

1. **Declarar** con lugar el recurso de reconsideración presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RCS-332-2012, de las 11:00 horas del 7 de noviembre del 2012.
2. **Proceder** con la revocatoria del punto 1 del considerando VII, correspondiente a la no declaratoria de confidencialidad de los indicadores del servicio de telefonía fija, así como la tabla 1 "Resumen de Indicadores de Calidad del RPCS y su respectivo tratamiento confidencial", los cuales se leerán de conformidad con lo siguiente:

1. Servicio telefónico

i. Condiciones de prestación de servicios

Disponibilidad de números de prueba

Los números de prueba aportados por los operadores y proveedores del servicio telefónico deben ser tratados como confidenciales, ya que los mismos son de uso exclusivo de la SUTEL para sus pruebas de numeración, tasación y evaluaciones de calidad, por lo tanto estos números deben permanecer disponibles de manera permanente y los datos que se recopilen deben conservarse sin alteración alguna por factores externos.

Información dimensión de la red

El dimensionamiento y características de la red telefónica se dividen en dos categorías: (1) tamaño y dimensión de la red telefónica y (2) tamaño y dimensión de las centrales del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. A continuación se analizará la confidencialidad de las dos categorías definidas en el RPCS.

Tamaño y dimensión de la red telefónica:

- a. Total de líneas telefónicas instaladas.
- b. Total de líneas telefónicas en operación.
- c. Total de líneas telefónicas facturadas.
- d. Total de pares de cobre en uso.
- e. Total de pares de cobre disponibles.
- f. Total de centrales distribuidas por zona telefónica y tecnología.
- g. Total de líneas distribuidas por zona telefónica y tecnología.
- h. Total de centrales.

La información base empleada en la estimación de los incisos a), b), c), d), e) y h), no se considera confidencial ya que no reúne las características definidas en el artículo 2° de la LIND para poder ser considerados como información confidencial, siendo que no hacen referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción". De igual forma, esta información no reviste un valor comercial, ya que no revela información técnica estratégica que ponga en evidencia el diseño de la red telefónica, y tomando en consideración que se trata de datos globales correspondiente a toda la red telefónica, no se puede identificar puntos de interés o estratégicos para el desarrollo comercial de un competidor en zonas sensibles o de alto interés comercial.

No obstante, la información base para construir los indicadores correspondientes a los incisos f), g), debe recibir un tratamiento confidencial con fundamento en el artículo 2° de la LIND, tomando en consideración que la información correspondiente al total de centrales distribuidas por zona telefónica y tecnología así como el total de líneas distribuidas por zona telefónica y tecnológica, si reviste un valor comercial, tiene relación directa con el diseño propio de la red telefónica, así como con información estratégica del desarrollo comercial del servicio telefónico de los operadores, tomando en consideración que la información debe ser desagregada por zonas y tecnología, siendo que se revelaría información de puntos de concentración significativa de centrales y abonados, siendo estos puntos sensibles para los operadores y por lo tanto, se considera información secreta para cada uno de ellos.

Para cada central del Sistema Nacional de Telecomunicaciones, independientemente de su jerarquía en la red o la cantidad de clientes que sirve:

- a. Cantidad de circuitos de interconexión con las diferentes redes.
- b. Total de líneas instaladas.
- c. Total de líneas telefónicas en operación.
- d. Total de líneas telefónicas facturadas.

- e. Total de pares de cobre en uso.
- f. Total de pares de cobre disponibles.
- g. Capacidad instalada por central para la prestación de servicios, por tipo de tecnología, incluyendo entre otros, servicios RDSI, xDSL, servicios inalámbricos y multiplicadores de pares.
- h. Cantidad de servicios facturados, por tipo de tecnología, incluyendo entre otros los indicados en el numeral g) anterior.
- i. Centro primario de interconexión.
- j. Figuras de tráfico por cliente.

Los datos base para construir los indicadores definidos en los incisos a), g), h), i) y j), no se consideran confidenciales ya que no reúnen las características definidas en el artículo 2° de la LIND para poder ser considerados como información confidencial, ya que no hace referencia "a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción". De igual forma, esta información no reviste un valor comercial, ya que no revela información técnica estratégica que ponga en evidencia el diseño de la red telefónica.

La información base para elaborar los indicadores correspondientes a los incisos b), c), d), e), y f), debe recibir un tratamiento confidencial con fundamento en el artículo 2° de la LIND, tomando en consideración que la información de total de líneas instaladas, en operación, facturas, así como los pares de cobre en uso y los disponibles por central, permiten identificar las centrales con mayor concentración de clientes y por ende las zonas de mayor interés comercial, por lo cual esta información si constituye información de alto valor comercial y que por tanto su divulgación puede conferir un perjuicio comercial a los operadores y proveedores.

Plazo propuesto: Respecto a los números de prueba, el plazo de confidencialidad se mantendrá hasta que por solicitud de la SUTEL se modifiquen las condiciones establecidas. Con relación a las características de la red, la Comisión de Confidencialidad estima que un plazo de tres años es suficiente para proteger los datos que requieren ser tratados como confidenciales en vista de los avances tecnológicos, el avance de competidores en el mercado, nuevos planes comerciales estratégicos de avances en servicios telefónicos basados en nuevos tipos de tecnología, entre otros, son factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un periodo superior al establecido.

ii. Indicadores de eficiencia

En el artículo 2° de la LIND, se establece la protección de información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales, siempre y cuando esta información (1) sea secreta, (2) esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta y (3) tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

Con fundamento en estos requerimientos normativos, esta Comisión considera que, los datos base que vayan a ser aportados por los operadores o proveedores de los servicios telefónicos, con excepción de la información referente al indicador de "Grado de satisfacción y percepción de la calidad", al presentarse de manera desglosada y dividida por central y al estar relacionados de manera directa con la eficiencia con la cual los operadores atienden a los usuarios y clientes, reúnen las características para ser declarados como confidenciales.

Adicionalmente, se debe considerar que los datos base son elaborados por cada operador o proveedor, como producto de su actividad comercial. En virtud de lo anterior, el eventual conocimiento público de estos datos base, con excepción de los resultados del indicador de "Grado de satisfacción y percepción de la calidad", con el nivel de detalle presentado, podría ser utilizado, como un instrumento informativo pernicioso para el giro comercial de cada uno de ellos. En este sentido, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 273 de la LGAP, el cual establece dentro de los supuestos de confidencialidad aquella información que "confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente". (El subrayado es nuestro).

La información suministrada para estimar el indicador de “Grado de satisfacción y percepción de la calidad”, no se considera confidencial ya que no reúne las características definidas en el artículo 2° de la LIND para poder ser considerada como información confidencial, ya que no hace referencia “a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción”. De igual forma, esta información no reviste un valor comercial, ya que lo que se solicita aportar son los porcentajes finales obtenidos luego de evaluar los parámetros de “grado de satisfacción del cliente del servicio telefónico” y “percepción general de la calidad del servicio telefónico”, no así el detalle individual por encuesta, por lo que el nivel de desglose no es tal que deban ser tratados los datos aportados como confidenciales.

Plazo propuesto: En razón de lo anterior, la Comisión de Confidencialidad estima que un plazo de tres años es suficiente para proteger la información base aportada por los operadores y proveedores para construir los indicadores de eficiencia que se consideran confidenciales, lo anterior tomando en consideración posibles cambios en plataformas de atención de servicios, utilización de mecanismos más automatizados para la atención de usuarios, mejoras propias en los procesos de atención de usuarios, son factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior al establecido.

iii. Indicadores técnicos

Con fundamento en el artículo 2° de la LIND, esta Comisión considera que, los datos que pueden ser aportados por los operadores y proveedores de los servicios telefónicos, con excepción de la información referente al indicador de “Efectividad de respuesta del servicio de información de los registros de números telefónicos de los clientes”, al presentarse de manera desglosada y dividida central, reúnen las características para ser declarados como confidenciales, pues son datos técnicos los cuales sólo pueden ser conocidos por personal de dichas empresas o instituciones, y que por tanto no sólo no son de dominio público sino que tampoco resultan evidentes para un técnico versado en la materia. En razón de lo cual y según lo establecido en el artículo 2° de la LIND, la información correspondiente a dicho punto debe mantenerse como confidencial en el grado de detalle presentado.

El indicador de “Efectividad de respuesta del servicio de información de los registros de números telefónicos de los clientes”, no se considera confidencial ya que no reúne las características definidas en el artículo 2° de la LIND para poder ser considerada como información confidencial, ya que no hace referencia “a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción”. De igual forma, esta información no reviste un valor comercial, ya que lo que se evalúa es si la respuesta brindada al usuario ante una consulta de un número telefónico es correcta o no, lo cual no confiere un dato técnico significativo del diseño propio de una red telefónica. Asimismo, el aporte de la información y si el dato brindado es correcto o no es una cuestión meramente circunstancia, tomando en consideración que la información aportada depende de los mismos usuarios y si los números telefónicos están propiamente asignados a cada persona o si un número telefónico asignado a una persona específica está siendo utilizado por otra persona. Además, el registro de personas y respectivos números telefónicos es un recurso compartido entre todos los operadores y proveedores de los servicios telefónicos, por lo cual no es corresponde a un secreto comercial, y si el dato es correctamente entregado o no a un usuario no tiene peso técnico alguno en el diseño propio de una red telefónica.

Plazo propuesto: En razón de lo anterior, la Comisión de Confidencialidad estima que un plazo de tres años es suficiente para proteger los datos suministrados para elaborar los indicadores técnicos del servicio telefónico que requieren tratamiento confidencial, en vista de que las variaciones en el diseño de la red, en los flujos de usuarios por localidad, en la implementación de nuevas tecnologías, entre otros, son factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior al establecido.

(...)

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. (...)

Tabla 1. Resumen de Indicadores de Calidad del RPCS y su respectivo tratamiento confidencial

Servicio	Categoría de Indicador	Número de artículo RPCS	Tratamiento Confidencial	Plazo (años)
Telefonía Fija	Condiciones de Prestación del servicio	28	No	3
		29	No	--
		30	Tamaño y dimensión de la red telefónica	3
			Si a los incisos: f, g.	--
			No a los incisos: a, b, c, d, e, h.	--
			Tamaño y dimensión de cada central del Sistema Nacional de Telecomunicaciones:	--
	Si a los incisos: b, c, d, e, f.	3		
	No a los incisos: a, g, h, i, j.	--		
	Eficiencia	31	No	3
		32	No	3
		33	No	3
		34	No	3
		35	No	3
		36	No	--
	Técnicos	37	No	3
		38	No	3
		39	No	3
		40	No	3
		41	No	3
		42	No	3
43		No	3	
44		No	--	
45		No	3	
46		No	3	
Telefonía Móvil	Condiciones de Prestación del servicio	47	Si	3
		48	Técnicos:	--
			Si a los incisos: g, h, i.	3
			No a los incisos: a, b, c, d, e, f. Utilización:	--

Servicio	Categoría de Indicador	Número de artículo RPCS	Tratamiento Confidencial	Plazo (años)		
Telefonía Internacional	Eficiencia	49	Si a los incisos: b, d, f.	3		
			No a los incisos: a, c, e, g, h, i.	--		
			49.b	Si	3	
			50	Si	3	
			51	Si	3	
			52	Si	3	
			53	No	--	
			Técnicos	54	Si	3
				55	Si	3
				56	Si	3
	57	Si		3		
	58	Si		3		
	59	Si		3		
	60	Si		3		
	61	Si		3		
	62	Si		3		
	63	Si		3		
	Condiciones de Prestación del servicio	64	Si	3		
		65	Si	3		
		66	Si	3		
67		Si	3			
68		Si	3			
69		Si	3			
70		Si	3			
Eficiencia		71	Si	3		
		72	Si	3		
		73	Si	3		
	74	Si	3			
	75	Si	3			
	76	No	--			
	77	Si	3			
	Técnicos	78	Si	3		
		79	Si	3		
		80	Si	3		
81		Si	3			
Transferencia de datos		82	Tamaño y dimensión de la red de transferencia de datos a nivel local (nacional):	3		
			Si a los incisos: a, b, c y d.	--		
			No a los incisos: e, f, g, h, i, j y k.	--		
			Tamaño y dimensión de la red de transferencia de datos a nivel internacional:	3		
			Si a los incisos: a, b y c.	--		
			No a los incisos: d y e.	--		
	Topología de la red de transferencia de datos nacional:		3			
	Si a los incisos: a, b, c, d, e, f y h.		--			
	No a los incisos: g.		--			
	Eficiencia		83	Si	3	
84		Si	3			
85		Si	3			
86		Si	3			
87		Si	3			
88		No	--			

Servicio	Categoría de Indicador	de	Número de artículo RPCS	de	Tratamiento Confidencial	Plazo (años)	
	Técnicos		88		SI	3	
			90		SI	3	
			91		SI	3	
			92		SI	3	
			93		SI	3	
			94		SI	3	
			95		SI	3	
			96		SI	3	
			97		SI	3	
			98		SI	3	
	99		SI	3			
	Eficiencia		31 (Telefónica IP Art 103)		SI	3	
			32 (Telefónica IP Art 103)		SI	3	
			33 (Telefónica IP Art 103)		SI	3	
			34 (Telefónica IP Art 103)		SI	3	
			35 (Telefónica IP Art 103)		SI	3	
			36 (Telefónica IP Art 103)		No	--	
	Telefonía IP	Técnicos		37 (Telefónica IP Art 103)			
				38 (Telefónica IP Art 103)		SI	3
				41 (Telefónica IP Art 103)		SI	3
				42 (Telefónica IP Art 103)		SI	3
			43 (Telefónica IP Art 103)		SI	3	
			44 (Telefónica IP Art 103)		SI	3	
			105		SI	3	
			106		SI	3	
			107		SI	3	
			108		SI	3	
	Eficiencia		112		SI	3	
			113		SI	3	
			114		SI	3	
			115		SI	3	

3. **Declarar** como confidenciales los datos base aportados por los operadores y proveedores de telecomunicaciones que se emplean en el cálculo de los siguientes artículos del RPCS: 28, 30 (incisos f), g) (tamaño y dimensión de la red telefónica) y b), c), d), e), f) (tamaño y dimensión de las centrales del Sistema Nacional de Telecomunicaciones)), 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, y 46, por un plazo de tres (3) años.
4. **Mantener** incólume en los demás extremos la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-332-2012, de las 11:00 horas del 7 de noviembre del 2012.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a publicación de la presente resolución.

Notifíquese y publíquese.—Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 776-2013.—Solicitud N° 776-073-13-13.—(IN2013049422).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Junta de Protección Social procede a publicar listado de cancelaciones, adjudicaciones, reajustes, renunciaciones y sustituciones a cooperativas que se han presentado del 01 de enero del 2013 al 30 de junio del 2013. Lo anterior para dar cumplimiento a lo que establece el artículo N° 9 de la Ley de Loterías N° 7395.

CANCELACIONES DE CUOTA ARTÍCULO 10

NOMBRE	CÉDULA	N	P	I	T	DOMICILIO	LUGAR DE EXPENDIO
AUBERT ARIZA GINA	104830963	100	100	2	-	LIMÓN	LIMÓN
BARBOZA SOLANO MIGUEL G.	302150165	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
RODRÍGUEZ ARRIETA JULIETA	202640708	100	100	5	-	ALAJUELA	ALAJUELA
BADILLA PEREIRA JUAN CARLOS	302700877	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
CHACÓN CASCANTE MYRIAM LILLIAM	103240829	100	100	5	-	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ
QUIRÓS CAMBRONERO DIGNA MARÍA	602310063	-	100	1	-	PUNTARENAS	PUNTARENAS
FERNÁNDEZ SOLORZANO NURIA MARÍA	202751371	100	50	5	-	ALAJUELA	ALAJUELA
AVILA CENTENO ROY GILBERTO	108710250	100	100	2	-	LIMÓN	LIMÓN
NÚÑEZ HERNÁNDEZ ANA LORENA	105600291	100	100	-	-	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ
SOLÍS FERNÁNDEZ MILENI	109330244	-	50	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
QUIRÓS CORONADO DAYANA PATRICIA	603460050	100	100	5	-	PUNTARENAS	PUNTARENAS
GUILLÉN BOLAÑOS JOSÉ ANTONIO	204480477	-	-	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
NARANJO CAMCHO JUAN CARLOS	302550424	100	100	-	-	HEREDIA	HEREDIA
CALERO NÚÑEZ LISBETH	109070388	100	100	-	-	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ
LORIA PIEDRA JOSÉ RAMON	204200258	100	100	2	-	ALAJUELA	ALAJUELA
BARBOZA RAMÍREZ WILLIAM HUMBERTO	303840831	100	50	5	-	CARTAGO	CARTAGO
LOBO ARIAS NELSON ENRIQUE	701290090	50	50	1	-	GUANACASTE	GUANACASTE
EDUARTE MADRIGAL ALEJANDRA CECILIA	111250954	100	100	2	-	HEREDIA	HEREDIA
VARGAS BOLAÑOS KATTIA MARÍA	108760939	100	100	5	-	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ
CORDERO NAVARRO ADRIANA	304230530	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
MARTÍNEZ BENAVIDES DELIA ROXANA	107400081	100	100	5	-	ALAJUELA	ALAJUELA
GONZÁLEZ VARGAS MARÍA GABRIELA	401820401	100	100	5	-	HEREDIA	HEREDIA
RAMÍREZ COTO EDGAR MAURICIO	303320406	-	100	5	-	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ
SOTO BRENES RAMÓN DIEGO	203380010	100	100	5	-	ALAJUELA	ALAJUELA
VÁSQUEZ GARCÍA DOMINGA ISOLINA	155806056534	50	50	-	-	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ
RODRÍGUEZ QUIRÓS JUAN ILENANA	107150389	100	100	5	-	CARTAGO	CARTAGO
ORTIZ ORTIZ MARTA VERÓNICA	503160690	100	100	-	-	GUANACASTE	GUANACASTE
MOLINA MORALES SUJEY VANNESSA	401860135	100	100	5	-	HEREDIA	HEREDIA
CHAVARRÍA CASTRO CALEB	112310337	-	100	-	-	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ
BRICKRIDGE STEWAT TEÓFILO	800760821	50	50	5	-	LIMÓN	LIMÓN
GUIDO CHAVARRÍA GERARDO	114060983	50	50	-	-	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ
CASCANTE MAROTO RODOLFO	104780032	-	-	2	-	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ
RETANA VILLANUEVA ERICKA	108720901	50	50	-	-	SAN JOSÉ	SAN JOSÉ